



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 0047

(27 JUN 2016)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 011-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA por las obligaciones económicas derivadas del título minero EGF-091".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de

1. "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 011-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA** por las obligaciones económicas derivadas del título minero EGF-091".

Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

7. Que el nueve (09) de Diciembre de 2003, se suscribió entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL** - y la **SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA** representada legalmente por el señor **JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS**, el contrato de Concesión No. **EGF-091**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS**, localizado en la jurisdicción del municipio de PAUNA Departamento de BOYACÁ y FLORIAN Departamento de SANTANDER, por el termino de veintiocho (28) años, contados a partir del 04 de Diciembre de 2006, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
8. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS** -, profirió la Resolución No. DSM-088 del 17 de Febrero de 2010 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión **EGF-091** y se toman otras determinaciones, declara que la **SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA** identificada con el Nit No. 820004724-7 adeuda al **INGEOMINAS**, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$63.147.503)** por concepto de canon superficiario y multa impuesta, más los intereses e indexación causados. La Resolución quedó ejecutoriada el día 05 de Mayo de 2010.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 011-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA por las obligaciones económicas derivadas del título minero EGF-091".

9. Que con comunicación No. 20151220024291 del 26 de Enero de 2015 se remite carta de cobro persuasivo.
10. Que mediante Auto No. 0065 del 12 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. EGF-091, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$63.147.503)** por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda, tercera y cuarta anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
11. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20151220066391 de fecha 12 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 0065 del 12 de marzo de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
12. Que mediante radicado 20151220085851 del 07 de abril de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**- envió notificación por correo certificado a la sociedad deudora del Auto de Mandamiento de Pago No. 0065 del 12 de marzo de 2015.
13. Que el día 27 de abril de 2015 se publicó AVISO en la página web de la entidad notificando el auto No. 0065 del 12 de marzo de 2015 por el cual se libró mandamiento de pago.
14. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **EGF-091**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
11. Que una vez realizada la investigación de bienes del titular minero se estableció, que la **SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA** identificada con Nit No. 820004724-7 no posee bienes ni productos financieros a su nombre a su nombre.
16. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 011-2015 en contra de la **SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA** identificada con Nit No. 820004724-7, por la suma capital de

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 011-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA por las obligaciones económicas derivadas del título minero EGF-091".

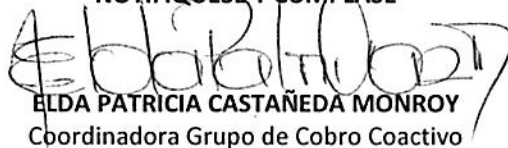
SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$63.147.503) establecida en auto de mandamiento de pago No. 0065 del 12 de Marzo de 2015, más los intereses de mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta resolución a la **SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA** identificada con Nit No. 820004724-7, representada legalmente por el señor **JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS**, o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 27 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas
Fecha: 23/06/2016

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
EGF-091	SOCIEDAD MINERA LA ESPERANZA LTDA	820004724-7	011-2015	\$63.147.503más intereses y/o indexación	Resolución No. 0047 del 27 de junio de 2016, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 011-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra SOCIEDAD MINERA LIMITADA LA ESPERANZA LTDA por las obligaciones económicas derivadas del título minero EGF-091"	No. 22

Abogada a Cargo: Mayuli Buenahora Rodríguez



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Gestor T1 Grado 10

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

